



**RESOLUCIÓN por la que se otorga una subvención directa a la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer para llevar a cabo actividades relacionadas con el proyecto de dinamización lingüística en los servicios y equipamientos para las personas mayores, para las personas con discapacidad y en el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia durante el 2023.**

### **Identificación del expediente**

Expediente número SD0121/23/000007, relativo al otorgamiento de una subvención directa a la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer, para el año 2023.

### **Hechos**

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya promueve el conocimiento y la extensión del uso social del catalán en todos sus ámbitos. En este sentido, potencia actuaciones y proyectos que compartan estos objetivos y que incrementen la oferta de servicios y productos en catalán en todos los sectores de actividad, así como el prestigio de la lengua y su reconocimiento internacional.
2. El Departamento de Derechos Sociales tiene como funciones, entre otras, las políticas de atención a las personas mayores y las personas con discapacidad y en el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.
3. La asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer, fundada en el año 1993, trabaja por expandir el uso social de la lengua catalana en todos los ámbitos y los territorios de habla catalana. Así, es un punto de encuentro de la sociedad civil para mejorar y normalizar la lengua catalana. En concreto, lleva a cabo actividades destinadas a incrementar el uso de la lengua catalana en los diferentes ámbitos sociales.
4. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023), incluye la partida nominativa BE0101 D/482003800/3170/000 a nombre de la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer, dotada con noventa y siete mil euros (97.000,00 €).
5. En fecha 28 de julio de 2023, la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer, con NIF G-60417631, ha presentado una solicitud para optar a la concesión de una subvención directa correspondiente a la realización de actividades relacionadas con el proyecto de dinamización lingüística en los servicios y equipamientos para las personas mayores, para las personas con discapacidad y en el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia durante el 2023.
6. Junto con la solicitud, la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer ha presentado un anexo con la propuesta de centros objeto de observación.
7. La documentación que ha presentado la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer es suficiente para optar a la concesión de la subvención.
8. La entidad beneficiaria ha presentado la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley

19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. La entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que señalan los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, por lo tanto, puede obtener la condición de beneficiaria.
10. Se ha comprobado la existencia de crédito en la partida nominativa D/482003800/3170/000 del centro gestor BE0101, prevista en los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2023.
11. La firma de la resolución de otorgamiento implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan.
12. Se ha evaluado la solicitud y se han emitido la memoria justificativa y el informe de la asesoría jurídica sobre el hecho de que no es necesario hacer un informe de no concurrencia cuando se trata de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.
13. El secretario general ha firmado la propuesta de otorgamiento de una subvención directa con un importe de 97.000,00 euros a la entidad Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer, en fecha 17 de octubre de 2023.

## **Fundamentos de derecho**

1. Considerando el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se pueden conceder directamente subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Generalitat de Catalunya.
2. Considerando el artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el órgano competente para la concesión de subvenciones en los departamentos de la Generalitat es el consejero o la consejera titular.
3. Considerando el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 69 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la justificación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la justificación ha de tener la forma de cuenta justificativa del gasto efectuado.

## **Resolución**

Por todo ello, resuelvo:

1. Otorgar a la entidad Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer, con NIF G-60417631, una subvención directa por un importe de 97.000,00 euros para llevar a cabo actividades relacionadas con el proyecto de dinamización lingüística en los servicios y equipamientos para las personas mayores, para las personas con discapacidad y en el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia durante el año 2023.

Esta actividad se llevará a cabo durante el año 2023, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentado con la solicitud.

La observación prevista en el proyecto se realizará en un mínimo de 27 centros, seleccionados por la Comisión de Seguimiento de esta subvención, de acuerdo con los criterios técnicos siguientes:

- Tamaño de los municipios (los que tienen menos de 20.000 habitantes, entre 20.000 y 70.000 habitantes y entre 70.000 y 250.000 habitantes).
  - Indicador de la condición lingüística ambiental (CLA).
  - Tipo de centro (equipamientos para personas mayores, personas con discapacidad o niños y adolescentes).
2. Tramitar el documento de obligación de pago del 100% de la subvención otorgada, por un importe total de 97.000,00 euros, en concepto de anticipo.

Conforme a las previsiones del artículo 42 del RLGS para la concesión de este anticipo no se requiere garantía, porque la entidad mencionada ha cumplido con las disposiciones establecidas y con la normativa vigente, y tiene una relación continuada con la Administración. Por lo tanto, se considera que, en caso de que el anticipo se revocara, se podría garantizar el retorno del importe.

El pago del importe de la subvención concedida se efectuará mediante transferencia bancaria cuando se firme la resolución de otorgamiento.

Los pagos se efectuarán de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la tesorería de la Generalitat de Catalunya.

3. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación correcta de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa y el informe de auditor, con un plazo máximo hasta el 29 de marzo de 2024, que incluirá:
- Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
  - Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: un estado detallado de los gastos en que se haya incurrido en las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, y un cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido. El gasto derivado de la subcontratación de los servicios se considera gasto subvencionable hasta un máximo del 20%. Y el gasto derivado del personal propio se considera gasto subvencionable hasta un máximo del 75%.
  - Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales los gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.
  - Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se lleva a cabo en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país

correspondiente, que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos). El auditor será el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada a hacerlo; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar al auditor.

El informe se debe elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor debe presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en formato electrónico.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de cuatro mil euros (4.000 €).

- Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Derechos Sociales en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.
4. La entidad beneficiaria debe facilitar toda la información que le requieran el Departamento de Derechos Sociales, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
  5. Se crea la Comisión de Seguimiento, con sede en el Departamento de Derechos Sociales, con la misión de velar por el cumplimiento de los objetivos de esta subvención y para evaluar la evolución y los resultados del proyecto.

Esta Comisión está formada por una persona representante de la Secretaría General del Departamento, una persona representante de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, una persona representante de la Dirección General de Provisión de Servicios y una persona representante de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, que tendrán voz y voto en la toma de decisiones. También formará parte de la Comisión una persona representante de la asociación Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer con voz, pero sin voto.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- Realizar la selección inicial de un mínimo de 27 centros para hacer observación y acordar cambios en la selección inicial, si procede. Si la selección inicial establece un número superior de centros, únicamente habrá que acordar cambios en la selección inicial cuando el número de centros observados sea inferior a 27.
- Valorar el grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención, de acuerdo con la documentación justificativa que ha presentado la entidad. Para alcanzar un grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención del 100%, el número de centros analizados deberá ser de 27 o más.

- Emitir informe, en su caso, sobre los reajustes o revocaciones que se procedan al órgano instructor a quien corresponda el expediente de revocación.
6. La entidad beneficiaria debe dar cumplimiento a los principios éticos que han de regir la actuación de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria.
  7. La entidad beneficiaria debe cumplir todas las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de subvenciones o ayudas. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a los beneficiarios, así como la concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, pueden dar lugar a la revocación de la subvención.
  8. Hay que notificar la resolución de otorgamiento a la entidad interesada.
  9. El Departamento de Derechos Sociales, en conformidad con el que establece el artículo 94.6 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC n.º 3791, de 31.12.2002) tiene que dar publicidad al otorgamiento de la subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.
  10. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de la Transparencia.
  11. La información relativa a subvenciones y ayudas públicas que establece el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se hace efectiva mediante el envío de la información que exige el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y mediante las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS), a través de módulo RAIS.
  12. Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad más estricta sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud de esta Resolución y de los documentos específicos que se deriven, y no pueden utilizarlas para usos diferentes de los que se prevén, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales aplicable en cada caso. Ni en virtud de esta Resolución ni de los proyectos que se puedan ejecutar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros que las leyes no permitan.
  13. En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para llevar a cabo las actuaciones que se hagan en el marco de esta Resolución, en caso de que sean necesarios, las partes deben adecuar sus actuaciones a los requisitos que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de revocación de subvención.
  14. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al Departamento de Derechos Sociales cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, para que este valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación exprese de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizada y justificada, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la entidad beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvenciona, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, se procederá al reajuste del importe concedido.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediata ejecución, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

No obstante, contra esta Resolución las personas interesadas pueden optar por interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Carles Campuzano i Canadés  
Consejero de Derechos Sociales